

Número Interno: 58618  
No Único de Radicación: 11001-60-00-015-2021-03581-00  
**ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**  
1022949023  
HURTO CALIFICADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS**  
**DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO N°.- 627**

BOGOTÁ, Julio siete (7) de dos mil veintidos (2022)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por la condenada **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria P que le fue otorgado.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1.-** La sentenciada **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**, fue condenado por el **JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ**, a la pena principal de **21 MESES DE PRISION** e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser hallarla responsable de las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO**, mediante fallo del **29 de noviembre de 2021**. Negándole suspensión condicional de la ejecución de la pena , pero concediéndole la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

**2.2.-** Este despacho mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022, avoca conocimiento de las presentes diligencias .

**2.3.-** El pasado 16 de marzo de 2022 se legaliza captura y la sentenciada suscribe diligencia de compromiso.

**3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.**

Con base en el informe de notificación ingresado a este despacho el 20 de mayo de 2022 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que la sentenciada no fue encontrado en su domicilio el pasado **29 De Marzo De 2022**, por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **24 DE MAYO DE 2022** el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que la sentenciada brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

## 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

*“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.*

La señora **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**, fue condenada por el **JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ** a la pena principal de **21 MESES DE PRISION**, como autora responsable de las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndole la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

Ya disfrutando la penada, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe de novedad por parte del Notificador del Centro de Servicios Administrativos, mediante el cual se informó que se desplaza al domicilio de la sentenciada a fin de notificar auto interlocutorio 270 de fecha 18 de marzo de 2022 donde atiende un menor quien refiere ser hijo e indica que la sentenciada no se encuentra en el domicilio.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 24 de mayo de 2022 ordenó correr el traslado del art. 477 a la condenada, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, frente a lo cual la condenada **QUIROGA ZARATE**, mediante memorial allegado, manifestó:

*“ yo Angie Paola Quiroga Zarate identificada con cedula de ciudadanía No 1022929023 me dirijo a su despacho muy respetuosamente para dar a conocer el motivo del incumplimiento de la prisión domiciliaria y además pedir muy comedidamente permiso para trabajar.*

*Manifiesta que el incumplimiento de la prisión domiciliaria fue por uno de sus hijos ya que sufre de gastroenteritis infecciosa el cual requiere cuidados y exámenes, manifiesta que el 29 de marzo su hijo Josep Camilo Santana Quiroga mientras estaba en el colegio entro en crisis por un malestar de estomago y la llamaron del colegio que el niño se encontraba muy mal pues debido a esto tuvo que salir de urgencia y llevarlo al medico ,*

*La sentenciada adjunto copia de cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad y registros de nacimiento de sus dos menores hijos, formula medica de Virrey Solis de fecha 23 de abril de 2022, recibo de caja del centro Politecnico Olaya de fecha 14 de marzo de 2022 y 25 de enero de 2022, constancia de servicio de Gut Medica de fecha 12 de marzo de 2022 y certificado de estudio del menor Josept Camilo ...”*

En ocasión a las justificaciones de la sentenciada se procede a revisar los soportes aportados por la sentenciada, encontrando

Las exculpaciones presentadas por la sentenciada no tiene justificación alguna como quiera que dentro de los adjuntos aportados por la sentenciada, no allega constancia que soporte que su menor hijo se encontraba en urgencia para la fecha que no fue encontrada en su domicilio, por tal razón **conlleva** a este Juzgado a concluir que la penada no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó la penada que mediante diligencia de compromiso suscrita el pasado 16 de marzo de 2022 se comprometió a cumplir las condiciones de seguridad que le fueron impuestas en sentencia condenatoria y las contenidas en los reglamentos del Inpec, para el cumplimiento de la prisión domiciliaria.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe reiterarse que la sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere y permitir la entrada a su residencia de los servidores públicos.

Lo anterior, permite concluir que la sentenciada **ANGIE PAOLA QUIROGA ZATARE**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **16 DE MARZO DE 2020** ante el este Despacho en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. como así lo demuestra EL informe puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que la condenada agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que la condenada infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Carcelario Y Penitenciario de Mediana Seguridad de Mujeres el BUEN PASTOR ; a la par y atendiendo que la penada no ha sido hallada en su domicilio, se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 16 de marzo de 2022 hasta el día de hoy 07 de julio de 2022, es decir 3 meses y 23 días , sin redención pendientes por reconocer, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

2.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por la condenada **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE** para acceder al subrogado penal de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la

Judicatura, remitiendo copia autentica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y copia del título judicial aportado por el penado como caución por valor de Cuatro (4) días S.M.L.M.V

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** concedida a **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO- SEGUNDO-** Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** al CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES EL BUEN PASTOR; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 16 de marzo de 2022 hasta el día de hoy 07 de julio de 2022, es decir 3 meses y 23 días , sin redención pendientes por reconocer, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

**TERCERO-** Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite **“OTRAS DETERMINACIONES”**.

**CUARTO- REMÍTASE** copia de la presente decisión a la CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES EL BUEN PASTOR., para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

**QUINTO-** Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 07 de Julio de 2022  
Orden de captura No.70

Señores

**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL  
POLICIA NACIONAL - DIJIN**

Ciudad.-

**REF:** Ejecución de Sentencia No. 58618  
(Al contestar cite este número)

## **ORDEN DE CAPTURA**

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar se sirvan capturar y dejar a disposición de este despacho a la persona que a continuación se relaciona:

- Nombre : **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**
- Identificación : 1022949023
- Natural de : BOGOTA D.C.
- Fecha Nacimiento: 05 DE NOVIEMBRE DE 1988
- Nombre Padres : GLORIA ANGELA QUIROGA ZARATE
- Estado civil : NO REGISTRA
- Escolaridad SECUENDARIA
- Lugar de Ubicación de CALLE 49 No 1-11 sur barrio Diana Turbay de BOGOTA D.C.
- Motivo Captura MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2022 SE REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA.

**ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE** fue condenado **por el JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ**, a la pena principal de **21 MESES DE PRISION** por el delito de HURTO CALIFICADO, conforme sentencia condenatoria de 29 de Noviembre de 2021.

Autoridades que han conocido del proceso: FISCALIA 311 LOCAL - PROCESO ABREVIADO\*11001 6000 015 2021 03581 00. JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.\*11001 6000 015 2021 03581 00.

Cordialmente,

  
**WILSON GUARNIZO CARRANZA**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No. 9 – 24 Piso 6 Edificio KAYSSER -

BOLETA DE TRASLADO DOMICILIARIO A  
ESTABLECIMIENTO CARCEALRIO No.032

BOGOTÁ, 07 de Julio de dos mil veintidos (2022)

**SEÑOR DIRECTOR: CARCEL Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES EL BUEN PASTOR**

Sírvase efectuar el traslado inmediato de: **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022949023, de su domicilio, ubicado en la calle 49 No 1-11 sur barrio Diana Turbay de esta ciudad, hacia ese centro de reclusión.

- Nombre : **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**
- Identificación : 1022949023
- Natural de : BOGOTA
- Fecha de Nacimiento: 05 DE NOVIEMBRE DE 1988
- Nombre Padres : GLORIA ANGELA
- Estado civil : NO REGISTRA
- Escolaridad SECUNDARIA
- Lugar de Ubicación de CALLE 49 No 1-11 SUR BARRIO DIANA TURBAY

**Proceso radicado No.** 11001-60-00-015-2021-03581-00 (N. I. 52618).

**MOTIVO DEL TRASLADO:** Mediante Auto Interlocutorio No. 627 de 07 de julio de 2022, se **REVOCÓ** la prisión domiciliaria concedida en sentencia condenatoria del 29 denoviembre de 2021, por lo que procede su traslado al establecimiento penitenciario **INMEDIATAMENTE**, conforme a la Sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicación N° 117632 del 15 de julio de 2021

**ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE** deberá purgar lo que le resta de la pena de **21 MESES DE PRISION** , fijada por el **JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ** el **29 de NOVIEMBRE de 2021**, al ser hallarla penalmente responsable de las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO**.

WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ